

TÍTULO:	EL AJUSTE POR INFLACIÓN DE LOS BALANCES, LA MEMORIA Y LA RESERVA LEGAL
AUTOR/ES:	Carlino, Bernardo P.
PUBLICACIÓN:	Doctrina Societaria y Concursal ERREPAR (DSCE); Profesional y Empresaria (D&G)
TOMO/BOLETÍN:	XXXI
PÁGINA:	-
MES:	Diciembre
AÑO:	2019
OTROS DATOS:	-

BERNARDO P. CARLINO

EL AJUSTE POR INFLACIÓN DE LOS BALANCES, LA MEMORIA Y LA RESERVA LEGAL

Análisis de la aplicación del ajuste por inflación en los balances, la Memoria y la reserva legal, y la normativa dictada por la FACPCE, los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y los organismos de contralor.

I - INTRODUCCIÓN

Hace más de quince años que dejó de practicarse el ajuste por inflación de los estados contables de ejercicio: en 2002 se reanudó este ajuste desde enero, que duró hasta febrero del año 2003, partiendo de las cifras nominales del 31/12/2001, luego del abandono de la convertibilidad del peso con el dólar estadounidense.

La [ley 27468](#) reestableció la vigencia de la parte final del [artículo 62](#) de la ley general de sociedades que impone a las sociedades allí reguladas la formulación de sus estados contables (estados financieros, según terminología NIIF⁽¹⁾) en moneda constante, es decir, ajustados por inflación. Pero esta vez el ajuste será retroactivo, es decir, que todos los activos no monetarios (bienes de uso, intangibles y similares) y las partidas del patrimonio neto (capital, resultados diferidos, reservas y resultados no asignados) deberán reexpresarse desde la fecha de origen de cada partida, aplicando procedimientos específicos para cada clase de ítem.

La necesidad del ajuste de los balances surge por haber superado la economía argentina el 100% de inflación acumulada en los últimos 36 meses, para lo que se utilizará un Índice de Precios elaborado por la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas (FACPCE) que se basa, hasta diciembre de 2016 en el IPIM y a partir de enero de 2017 en el IPC nacional, ambos publicados por el INDEC.

Según esas mediciones, las cifras fueron del 34,6%, 24,8% y 47,7% en 2016, 2017 y 2018, respectivamente, con lo que la inflación acumulada en el trienio finalizado en diciembre de 2018 sumó el 148%, excediendo el techo requerido por las normas contables, con motivo de lo cual la FACPCE emitió varias resoluciones y estableció guías prácticas para la aplicación de las diversas técnicas de ajustes.

Si se mide el período febrero/2003-diciembre/2018, el acumulado fue del 1.018% de acuerdo con este Índice. Luego de la reexpresión a moneda de cierre, ningún activo puede quedar valuado por sobre su valor recuperable (mayor entre valor de realización y valor de uso al cierre). La incertidumbre actual para confección de proyecciones de largo plazo y la suba de las tasas de interés muchas veces incorporará un problema adicional para la medición de activos que se recuperan en plazos prolongados.

Por lo tanto, los patrimonios netos de las empresas subirán pero los resultados de los ejercicios tenderán a disminuir por el efecto de los consumos de esos activos no monetarios (costo de ventas, amortizaciones de bienes de uso e intangibles, bajas de activos, etc.) que aumentarán su valor, reduciendo márgenes de utilidad o incrementando las pérdidas. Además, se incorporará el efecto del resultado por exposición a la inflación (no reconocido en la contabilidad histórica o nominal) que puede ser de pérdida o ganancia neta, dependiendo de la posición neta activa o pasiva de la entidad, respectivamente. Todos los restantes ingresos y gastos se reexpresarán para mostrarlos en moneda del mes de cierre del ejercicio.

Según informa la página web de la FACPCE, el panorama sobre este tema se resume en el siguiente detalle:

La Comisión Nacional de Valores (CNV) estableció en el punto 1 del artículo 3 de la [resolución 777/2018](#) que las entidades emisoras sujetas a la fiscalización de la Comisión deberán aplicar el método de reexpresión de estados financieros en moneda homogénea, conforme a lo establecido por las NIC (Normas Internacionales de Contabilidad) 29 o la [resolución técnica 6](#) según corresponda, y para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las normas mencionadas se podrán utilizar las guías orientativas de aplicación elaboradas por la FACPCE.

Por su parte, la Inspección General de Justicia (IGJ) por la [resolución 10/2018](#), dispuso en su artículo 2 que se sustituya el [artículo 312 de la resolución 7/2015](#), definiendo en su título "reexpresión en moneda homogénea" que los estados contables correspondientes a ejercicios económicos completos o períodos intermedios deberán presentarse expresados en moneda homogénea y que a los fines de la reexpresión de los estados contables se aplicarán las normas emitidas por la FACPCE.

Mientras que por el artículo I de la [resolución 419/2019](#), el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) exigió que los estados contables de cooperativas y mutuales, ya sean anuales, por períodos intermedios o especiales, que cierren a partir del 31/3/2019 inclusive, deben presentarse expresados en moneda constante u homogénea, aplicando la metodología de reexpresión establecida en la resolución técnica 6, de acuerdo con la [resolución 539/2018](#) y las guías orientativas de aplicación de la FACPCE (y siempre que no sea contrario a las disposiciones de la resolución de la INAES).

En su artículo 2 fija para los estados contables de cooperativas y mutuales, ya sean anuales, por períodos intermedios o especiales, que cierren entre el 31/12/2018 y el 30/3/2019, se admitirá la presentación de los mismos en moneda constante u homogénea aplicando la metodología prevista en el mencionado artículo 1.

La Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN), por su parte, en el artículo 1 de la resolución 118/2019, estableció que los estados contables correspondientes a ejercicios económicos completos o períodos intermedios deberán presentarse expresados en moneda homogénea y en su artículo 2 que el mismo será de aplicación a los estados contables al 30/6/2019 y siguientes.

El Banco Central de la República Argentina (BCRA) por la [Comunicación "A" 6651](#) prorrogó el ajuste por inflación de las entidades financieras y casas de cambio sujetas a su control a los ejercicios económicos que se inicien a partir del 1/1/2020.

II - SOBRE LA MEMORIA

Desde su redacción original a partir de la vigencia de la [ley 19550](#), la importancia y contenido de la Memoria ha ido evolucionando, pasando de ser una mera formalidad que las sociedades obligadas cumplían con mención de generalidades (y las autoridades de control aceptaban) a una pieza informativa de interés para los socios y los terceros a la hora de evaluar no solo el riesgo crediticio, sino el cumplimiento de otras pautas que van estructurando con mayor interés el valor de la "marca" o el prestigio del nombre comercial, uno de los activos más importantes de cualquier empresa.

Así, la creciente importancia que el mercado otorga al cumplimiento de los postulados de la Responsabilidad Social Empresaria (RSE) o inversión socialmente responsable, que se suele definir como la contribución activa y voluntaria al mejoramiento social, económico y ambiental por parte de las empresas, sumado a *corporate compliance*, un conjunto de procedimientos y buenas prácticas adoptados por las organizaciones para identificar y clasificar los riesgos operativos y legales a los que se enfrentan y establecer mecanismos internos de prevención, gestión, control y reacción frente a los mismos, ya que para ninguna organización es deseable verse involucrada en un hecho de corrupción.

Por último, la obligatoriedad de contar con planes de integridad para las empresas que trabajen con el Estado en Argentina desde la sanción en marzo de 2018 de la [ley 27401](#) de responsabilidad penal de personas jurídicas privadas.

Sobre la importancia estratégica de la Memoria nos hemos exployado en otras publicaciones, apuntando particularmente a su simetría con el plan de negocios.

El incumplimiento o el defectuoso cumplimiento de las disposiciones sobre la Memoria colocan a los administradores en situación de tener que enfrentar eventuales responsabilidades dentro del marco normativo de la LGS en su parte general, y hasta de provocar algún grado de intervención judicial (Cap. I, Sec. XIV, LGS) cuando comprende a las obligaciones respecto de la propuesta de balance de ejercicio.

III - INCIDENCIA DEL PRIMER AJUSTE POR INFLACIÓN DEL BALANCE DE EJERCICIO

a) En "el estado de la sociedad"

Manda el [artículo 66](#) en su comienzo que los administradores deberán informar en la Memoria sobre el estado de la sociedad en las distintas actividades en que haya operado y su juicio sobre la proyección de las operaciones y otros aspectos que se consideren necesarios para ilustrar sobre la situación presente y futura de la sociedad.

Para ello resulta deseable que esté redactada conforme lo ha dispuesto la completa resolución (IGJ) 6/2006 [reemplazada por la [R. \(IGJ\) 4/2009](#)] que la reconoce como parte integrativa de un sistema de comunicaciones (balance, estado de resultados, notas complementarias, informe del síndico u observaciones del Consejo de Vigilancia en su caso) dirigido primariamente a los socios y también, secundariamente, a terceros vinculados o interesados como acreedores, sociedades participantes o participadas, autoridad de control, comunidad de negocios y entorno social, entre otros.

Precisamente, son estas dos resoluciones de la IGJ las que responden adecuadamente a la mayor necesidad de información con que debe revestirse actualmente al contenido de la Memoria; en su parte resolutive se enumeran "...indicadores, razones o índices, expuestos comparativamente en columnas correspondientes a los del ejercicio anterior y a los del ejercicio a que se refiera la Memoria, explicitando la fórmula (cociente) utilizada para su cálculo: a) solvencia; b) endeudamiento; c) liquidez corriente; d) 'prueba del ácido' o liquidez inmediata; e) razón del patrimonio al activo; f) razón de inmovilización de activos o del capital; g) rentabilidad total y ordinaria de la inversión de los accionistas; h) apalancamiento o leverage financiero; i) rotación de activos; j) rotación de inventarios".

Para obtener estos índices en el ejercicio más reciente, se requiere la información del inmediato anterior, lo que se logra al tener que presentar cada ejercicio comparativo con el precedente. Sin embargo, para que estos resultados "indiquen" una tendencia, o el quiebre de la misma, se debe extender la medición a un horizonte pasado más extenso, ya que resulta fácil entender que un solo ejercicio comparado con su anterior es un indicador apenas elemental.

Al introducir el ajuste por inflación con actualizaciones que en algunas cuentas datan de quince años, y en otras demandan ajustar los flujos de fondos mensualmente, los resultados impiden obtener datos comparables al haberse alterado la base de medición. Apenas se subsanaría el problema si se ajustara por inflación también el ejercicio anterior, lo que resulta una tarea ardua desde el punto de vista de las resoluciones técnicas vigentes que -por tal razón- ofrecen alternativas que permiten superar este obstáculo de manera más sencilla pero que impiden la elaboración de índices como los enumerados, que, de todas maneras, solo arrojarían datos para el ejercicio en análisis sin posibilitar una retrospectiva.

Por lo tanto, desde el punto de vista de las mediciones objetivas que facilitan los índices, para aquellas sociedades en cuyas Memorias se venían utilizando, se deberán esperar los ejercicios futuros elaborados con idénticas técnicas de medición, por lo que para informar sobre el "estado de la sociedad" los administradores deberán utilizar otro tipo de herramientas y apelar a una prospectiva más afinada cuando toque emitir "...su juicio sobre la proyección de las operaciones y otros aspectos que se consideren necesarios para ilustrar sobre la situación presente y futura de la sociedad", como reza el texto legal en análisis.

b) Las razones de variaciones significativas operadas en las partidas del activo y pasivo

El [inciso 1\) del artículo 66](#) exige esta explicación, norma que resultará apta para justificar tales variaciones cuando las mismas adquieran tal significatividad, la que saltará a la vista cuando la sociedad ajuste rubros del activo fijo asentados en la contabilidad a valores históricos, como los inmuebles, en fechas cercanas al año 2003, donde el impacto del índice adoptado por la FACPCE es el mayor.

No así cuando se trate de un emprendimiento relativamente reciente, en cuyo caso los precios de adquisición están relativamente actualizados, o bien cuando no cuente con inmuebles en su estructura fija, ya que el resto de las cuentas (instalaciones, muebles y útiles, rodados...) tienen un régimen de amortización de plazos relativamente cortos -que pueden fluctuar entre los tres y los diez años- que amortigua el impacto del ajuste, el que se aplica tanto al precio de adquisición como a las amortizaciones.

Es el momento de comentar que una empresa que solo vende servicios tendrá un resultado del ajuste distinto de la que revende productos terminados o de aquella que los produce, y también según el financiamiento recibido por proveedores y terceros sea de mayor, igual o menor plazo que el concedido a sus clientes.

Por lo tanto, resulta recomendable que al dar explicaciones en este inciso sobre el ajuste por inflación del balance de ejercicio como origen de las variaciones, las mismas se refieran con algún detalle a las resoluciones técnicas seguidas en el procedimiento, ya que si bien en las notas complementarias ([art. 65](#)) se deben introducir mayores especificaciones al respecto según los modelos que sugieren las mismas resoluciones técnicas, debe tenerse en cuenta que para los socios y terceros no especializados resulta más accesible el contenido de la Memoria que el de tales notas.

c) Remediación de la reserva legal

Debe tenerse presente que en los años venideros (la [L. 27468](#) no ha establecido parámetros o puesto condiciones para que se abandone el ajuste por inflación) los únicos balances a presentar por los administradores a la reunión de socios, y que ellos considerarán, serán los ajustados por inflación.

El [artículo 70 de la ley 19550](#) impone a las sociedades de responsabilidad limitada y a las sociedades por acciones efectuar una reserva no menor del cinco por ciento (5%) de las ganancias realizadas y líquidas que arroje el estado de resultados del ejercicio, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social, con la condición de que cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón, no pueden distribirse ganancias hasta su reintegro.

Para fundamentar la cuestión, tomaremos como ejemplo una sociedad constituida hace quince años, cuyo capital debe mantenerse en el patrimonio neto a su valor nominal, pues no puede ser variado por ningún mecanismo contable que no provenga de una reunión de socios convocada y celebrada en forma legal, además no impugnada o resuelta judicialmente la impugnación correspondiente. Sobre esta cifra de arranque es común que se constituya la reserva legal en los términos del artículo reproducido.

Autores de diversas publicaciones hemos propuesto que para que cumpla su función de refuerzo de la garantía hacia terceros que representa la cifra de retención del capital social, el límite de la reserva legal debería computarse sobre el total del patrimonio neto computable, con las depuraciones que

correspondan, y no sobre la cifra nominal del capital social, que rápidamente queda devaluada según ilustra elocuentemente la historia económica argentina.

Se trata de una cuestión conceptual que se orienta a una mayor protección de los intereses de terceros.

Al margen de este enfoque, lo que generalmente sucede en cualquier emprendimiento es que en el primer ejercicio no se registren utilidades, e incluso se puedan tolerar otros con pérdidas hasta que el negocio esté consolidado en el mercado, y por lo tanto no se constituya la reserva legal en más de un ejercicio posterior a la constitución. Aun en el poco frecuente caso de que del primer ejercicio resulten utilidades, a los fines del ajuste por inflación habrá pasado un año entre los aportes y el primer ejercicio.

Si bien la cifra del capital a su valor nominal debe mantenerse intacta, en el Estado de Evolución del Patrimonio Neto, que forma parte de los Estados Contables del ejercicio, se consigna en una columna aparte el "Ajuste del Capital", que será la cifra que resulte de la actualización con los índices FACPE, al momento de cada aporte si es que el capital ha sido aumentado durante el lapso de actualización hasta el cierre del primer ejercicio sujeto al ajuste por inflación.

Al utilizar el mismo procedimiento para obtener la actualización de la reserva legal, se podrá constatar si según la cifra de actualización del capital, la constitución de la reserva legal nominal en cada ejercicio resultó menor que el porcentaje impuesto por la ley, lo que será altamente probable.

Corresponderá, entonces, al margen de las resoluciones técnicas en cuanto a la confección del primer balance ajustado por inflación, proponer a la reunión de socios -si es que el ejercicio arroja ganancias- la adecuación de la distribución de los resultados a la cifra que resulte del 5% -teniendo en cuenta que la ley impide que sea menor que ese porcentaje, pero no prohíbe que sea mayor- para cumplir con la condición de que cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón, no pueden distribuirse ganancias hasta su reintegro.

Se trata de un deber legal que no se puede eludir, por lo que, dadas las características inaugurales del ajuste por inflación del balance del ejercicio, es necesario que los administradores lo incluyan como un punto específico de los temas a considerar por los socios, dejando constancia de los ajustes efectuados en cada oportunidad que se haya constituido la reserva legal -nominal- y de las diferencias resultantes por el ajuste por inflación que se proponen subsanar para cumplir con el [artículo 70 de la ley 19550](#).

Nota:

(1) Normas Internacionales de Información Financiera. En inglés: *International Financial Reporting Standards (IFRS)*, principios contables y estándares técnicos establecidos por la *International Accounting Standards Board (IASB)* para armonizar la normativa contable a nivel internacional